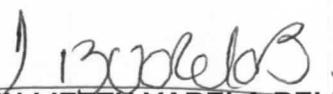


<b>Autoridad Emisora: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR</b>
<b>Dirigido a: Quienes se consideren con derecho a intervenir dentro del trámite administrativo Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones</b>
<b>Acto Administrativo: AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024</b>
<b>Expediente CAR No. 107815</b>

La Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Chía, se sirve fijar mediante el presente aviso el contenido del AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024, "Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.." presentado por LUZ ADRIANA ROJAS YAZO identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora LIGIA MARIA ROJAS YAZO identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, en calidad de propietarias, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N333591, predio denominado Finca Villa Leonor, para ser derivada de la fuente Hídrica, denominada "Pozo", ubicado en la vereda Fagua, jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso agrícola. , solicitud de concesión de aguas subterráneas o con el Expediente 107815

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo términos establecidos en los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido se fijará el presente aviso por el término de diez (10) días hábiles, conforme a la solicitud remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, Dirección Regional Sabana Centro.

El presente aviso se fija a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024, siendo las 08:00 am.

  
**EILEN LIZETH VARELA BELLO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

El presente aviso se desfija a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2024, siendo las 05:00 pm.

Proyecto: Patricia Quintero Cojo – Secretaria administrativa – S.M.A.   
Revisado por: Edgardo Ribón Medina - Profesional universitario - SDMA   
Aprobado por: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Medio Ambiente 



**AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024**

**Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.**

**LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada y adicionada mediante Resoluciones DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, DGEN No. 20247000407 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado CAR No 20241034875 del 04 de abril de 2024, la señora **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, en calidad de propietarias, allegan solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-333591, predio denominado Finca Villa Leonor, para ser derivada de la fuente hídrica, denominada “Pozo”, ubicado en la vereda Fagua, jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso agrícola.

Que mediante el Oficio CAR No 09242004695 del 29 de abril de 2024, se le informa a la señora **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, que realizo la liquidación por servicio de evaluación ambiental No 98 del 25 de abril de 2024.

Que por medio de AUTO DRSC No.09246000972 de 13 de junio de 2024, se inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica para el día 13 de agosto de 2024.

Por medio de oficio CAR No. 09242007391 de 13 de junio de 2024 y oficio CAR No.09242007393 de 13 de junio de 2024, se comunicó y se notificó tanto a la **Alcaldía Municipal de Chía**, así como a la señora **LUZ ADRIANA ROJAS**, y **LIGIA MARIA ROJAS YAZO**.

Que por radicado memorando DRSC No. 09243002180 de 14 de agosto de 2024, la Directora Operativa, solicita reprogramar la visita técnica ordenada en el AUTO DRSC No.09246000972 de 13 de junio de 2024, ya que según la comunicación telefónica con la Secretaría de Ambiente de Chía, la Doctora Lizeth Varela se indica que no fue realizada la publicación, por tal motivo se ordena la reprogramación de la visita técnica ya que dicha publicación es necesaria para realizar la visita técnica y seguir con el procedimiento.





**AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024**

**Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“...Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

…”



**AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024**

**Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.**

Que el artículo 60 del Acuerdo CAR No. 21 de 2018 dispone lo siguiente:

“...Obligatoriedad del registro del libro de operaciones de la actividad comercial. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, las integradas, los viveros y cultivos de flora silvestre, o establecimientos de similar naturaleza de que trata el artículo 2.2.1.1.11-1 del Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, localizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberán registrar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a. fecha de operación que registra
- b. Volumen de madera recibida por especie o individuos, ¿peso o cantidad en cultivos de flora;
- c. Nombres regionales o científicos de las especies;
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada o individuos por especie, ¿o especímenes procesados por especie;
- e. Procedencia de la materia prima ¿número y fecha de salvoconductos;
- f. Nombre del proveedor y comprador
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

...”

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, el cual nos permitimos citar así:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

**CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD:**

Una vez revisadas las diligencias que integran el expediente **107815** se hace necesario precisar lo siguiente:



**AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024**

**Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.**

En relación con el radicado CAR No 20241034875 del 04 de abril de 2024, la señora **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, en calidad de propietarias, allegan solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-333591, predio denominado Finca Villa Leonor, para ser derivada de la fuente hídrica, denominada "Pozo", ubicado en la vereda Fagua, jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso agrícola, no se halla insumo técnico dentro de las diligencias que permita continuar con el trámite correspondiente.

Por ende, esta Autoridad Ambiental ordenará una nueva visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de contar con el informe técnico que permita definir el instrumento de control y manejo ambiental solicitado.

Finalmente, se advertirá **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite permisivo, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de personal idóneo de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el debido permiso de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas** a nombre **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-333591, predio denominado Finca Villa Leonor, para ser derivada de la fuente hídrica, denominada "Pozo", ubicado en la vereda Fagua, jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso agrícola.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita técnica señálese el día **martes, 10 de septiembre de 2024** a las **1:00 p. m.**

**ARTÍCULO 2:** Se le hace saber a **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este



**AUTO DRSC No. 09246001516 de 16 AGO. 2024**

**Por medio del cual se reprograma visita técnica y se toman otras determinaciones.**

requerimiento imposibilita la continuidad del trámite solicitado y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO 3:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4:** Advertir a **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LUZ ADRIANA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.199.404 y la señora **LIGIA MARIA ROJAS YAZO** identificada con cedula de ciudadanía No 35.197.203, y ordenar la debida publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de **Chía** en los términos establecidos en los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**  
Directora Regional - DRSC

Copia: Luz Eugenia Arriero Lopez / DRSC  
Proyectó: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC  
Expediente: 107815

